

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

Año CII

B.O. N° 113

02 de Octubre de 2019



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 8745-ISPTyV/2019.-

EXPTE N° 1686-S-1987.-

AGREGADOS EPTE. N° 0516-1034/1992.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 FEB. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de la Sra. Cecilia Valero, DNI N° 22.335.532, y del Sr. Ángel Rodolfo Villca Barco, DNI N° 92.807.605, del terreno fiscal individualizado como Lote N° 26, Manzana 274, Padrón A-62551, Matrícula A-3241, ubicado en el Barrio Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los motivos expresados en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 13391-E/2019.-

EXPTE N° 1050-819-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 SEP. 2019.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia de la **Prof. Gloria Azucena Nieva, D.N.I. N° 16.446.326** como Miembro de la Junta Electoral de la Junta Provincial de Calificación Docente, por las razones expresadas en el exordio.-

Isolda Calsina

Ministra de Educación

RESOLUCIÓN N° 13392-E/2019.-

EXPTE N° 1050-822-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 SEP. 2019.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia del **Lic. Juan Carlos Román, D.N.I. N° 18.256.056**, como Miembro de la Junta Electoral de la Junta Provincial de Calificación Docente, por las razones expresadas en el exordio.-

Isolda Calsina

Ministra de Educación

RESOLUCIÓN N° 351-SCA/2019.-

REF. EXPTE. 1101-103-J-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 SEP. 2019.-

VISTO:

El expediente Administrativo N° 1101-103-J-2019 caratulado "Solicita Factibilidad ambiental Proyecto Parques Solares Fotovoltaicos Distribuidos en la Provincia de Jujuy.-

La Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio N° 9067/07, N° 5606/02 "De las infracciones y sanciones", la Resolución N° 139/19-SCA, la Resolución N° 185/2019 y la Resolución N° 212/2007- S.M.A.yR.N., la Ley N° 6114 Impositiva de la Provincia de Jujuy, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 8020-A-2018 y;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 139/19-SCA, la Secretaria de Calidad Ambiental otorgó Prefactibilidad Ambiental al Proyecto "Parques Solares Fotovoltaicos Distribuido en la Provincia de Jujuy correspondiente a la Región Puna, Planta Fotovoltaica La Quiaca" disponiendo la inclusión de la etapa constructiva y operativa de dicho proyecto en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Simplificado (EsIAS), de conformidad a los Decretos reglamentarios N° 5980/06 y 9067/07.-

Que en virtud de las modificaciones solicitadas por JEMSE mediante Nota N° 515/19, se rectificó la Resolución de Prefactibilidad mediante Resolución N° 185/19-SCA en lo respectivo a las unidades de potencia.-

Que, en cumplimiento de la Resolución N° 139/19-SCA la empresa JEMSE presento el Estudio de Impacto Ambiental Simplificado para la Región Puna mediante Nota N° 589/19.-

Que, el proyecto comprende la construcción de doce parques solares fotovoltaicos distribuidos en la Provincia de Jujuy, enmarcado en la Ley Provincial N° 5904 de Promoción y Desarrollo de Energía Solar, los cuales proporcionarán energía eléctrica a la red de distribución de 33 kV que abastece a los principales centros urbanos de la Provincia, con la finalidad de hacer uso de los recursos solares de la

provincia y desarrollar un esquema público-privado que asegure el desarrollo y la gestión eficiente de los parques solares.-

Que, el área técnica de esta Secretaría evaluó el Estudio de Impacto Ambiental Simplificado, cuyos contenidos cumplen con los requisitos del Decreto N° 5980/06.-

Que la Administrada realizó las publicaciones en el Boletín Oficial los días 24, 26 y 29 de abril del 2019, acorde lo establecido por el Decreto N° 9067/07 en su artículo 3°, y no se ha recibido observaciones al proyecto por parte del público en general.-

Que, la Administrada presento mediante Nota N° 948 una Adenda Social con el fin de remitir información ampliatoria sobre el apartado social del EsIA, referida a la comunidad originaria de La Quiaca Vieja, conteniendo el relevamiento de las familias presentes en el área del proyecto y las instancias de participación y sociabilización realizadas en presencia de la Secretaria de Pueblos Indígenas, resultando este documento por parte de la Autoridad Ambiental suficiente para proseguir con los trámites correspondientes, sin perjuicio de solicitar posteriormente mayor información en caso de ser necesario.-

Que, por todo lo expuesto y en el cumplimiento de la normativa vigente, corresponde otorgar la Factibilidad Ambiental solicitada.-

Que, además, la ley N° 6114, en su ítem C-1 fija parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental.-

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Otorgar Factibilidad Ambiental al proyecto "Parques Solares Fotovoltaicos Distribuidos en la Provincia de Jujuy correspondiente a la Región Puna", presentado por JEMSE, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°: La presente Resolución agota la vía administrativa.- La parte resolutoria de la misma deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 28 Dec. 5980/06) en el plazo de 5 días hábiles a partir de la recepción de la misma, remitiendo copia de dicha publicación a esta Secretaría.-

ARTÍCULO 3°: El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo N° 2 dejará sin efecto lo establecido en el Artículo 1°.-

ARTÍCULO N° 4: La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental durante el desarrollo de la obra.-

ARTÍCULO N° 5: Fíjese como tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, el monto equivalente a 300 (TRESCIENTOS) LITROS DE NAFTA ESPECIAL SIN PLOMO, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 6114 "Impositiva de la Provincia de Jujuy".- Dicha suma será abonada en Tesorería del Ministerio de Ambiente e Ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente N° 3200-09410076568, denominada Secretaria de Calidad Ambiental, Banco Macro SA, San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 6°: Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la Administrada, por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal y/o civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades inherentes a la obra pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.-

ARTÍCULO 7°: El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales correspondientes estipulados en el Decreto Reglamentario N° 5606/02 de la Ley Provincial N° 5063.-

ARTÍCULO 8°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría, notifíquese a JEMSE, Municipalidad de La Quiaca, a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización de la Secretaría de Calidad Ambiental, y a la Dirección General de Administración.- Cumplido, archívese.-

Ing. Pablo Bergese

Secretario de Calidad Ambiental

02 OCT. LIQ. 18894 \$205.00.-

COLEGIO DE ABOGADOS DE JUJUY

RESOLUCIÓN N° 175/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 SET. 2019.-

VISTO:

El art. 20 de la Ley N° 6112 de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy; la resolución N° 06/2019 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil; el Decreto 610/2019 D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional y las constancias de Acta del 09 de Septiembre de 2019 del Consejo Directivo del Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy y;

CONSIDERANDO:

Que en la Ley N° 6112 de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy, hoy vigente, en su artículo 20 establece "Instituyese con la denominación de UMA (Unidad de Medida Arancelaria), a la unidad de honorario profesional del abogado o procurador, que representará el seis por ciento (6%) del salario mínimo, vital y móvil establecido de conformidad con el Artículo





139 y concordantes de la Ley Nacional N° 24.013-Ley de Empleo.- Este monto, previa eliminación de fracciones decimales, deberá ser actualizado periódicamente por el Consejo Directivo del Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy quien publicará en el Boletín Oficial de la Provincia”.-

Que la resolución N° 06/2019 emitida por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, en su art. 1 inc b) establece un salario mínimo vital y móvil de quince mil seiscientos veinticinco pesos (\$ 15.625,00) a partir del 1° de septiembre de 2019; y en su inc c) establece un salario mínimo vital y móvil de dieciséis mil ochocientos setenta y cinco pesos (\$ 16.875,00) a partir del 1° de octubre de 2019.-

Por todo ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE JUJUY, RESUELVE:

Artículo 1°: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el valor del UMA, en \$937 (Novcientos treinta y siete pesos) para el mes de Septiembre, y en \$1.012 (Un mil doce pesos) desde el 1° de Octubre del 2019 hasta que ocurra una nueva modificación.-

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese, hágase saber y oportunamente archívese.-

Dra. Ana Gabriela Igarzabal
Presidenta.-

30 SEPT. 02/04 OCT. LIQ. N° 18921 \$615,00.-

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA – TRIBUNAL EVALUADOR.- CONCURSOS

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 24 días del mes de septiembre de 2019, y reunidos los miembros del Tribunal Evaluador, Dr. Pablo Baca, Dr. Jorge Daniel Alsina, Dr. Ernesto Daniel Suárez, Dra. Ana Gabriela Igarzabal, Dra. Norma Issa, Dr. Sebastián Albesa y conforme artículo 2° del reglamento de concursos para la designación de Magistrados, Defensores y Fiscales del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, aprobado por Acordada N° 113/2017 y bajo la presidencia del primero de los nombrados, se procede a:

- 1) Llamar a PRE-INSCRIPCIÓN los días 10 y 11 de octubre de 2019, para el concurso en el cargo declarado vacante por Acordada N° 82/2019 del Superior Tribunal de Justicia del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, el que a continuación se detalla: Cargo correspondiente al Centro Judicial de la Ciudad de San Salvador de Jujuy: CONCURSO N° 54 “UN CARGO DE JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL SEDE SAN SALVADOR DE JUJUY”.-
- 2) Llamar a INSCRIPCIÓN para el concurso N° 54 para los días 30 y 31 de octubre de 2019, la que se realizará en la sede del Tribunal de Evaluación, sito en calle San Martín N° 271, de 7:30 a 13:00 hs. de 15:30 a 21:00 hs.- El cumplimiento de la Pre-inscripción será REQUISITO INDISPENSABLE conforme al Artículo N° 9 del Reglamento de Concursos para la designación de Magistrados, Defensores y Fiscales del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy.- Las Pre-inscripciones deberán efectuarse de acuerdo al Aplicativo de Pre-inscripción Electrónica que se encuentra en la página del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy.- No siendo para más se da por finalizado el acto firmando de conformidad ante mi Dra. Mónica Laura del Valle Medardi, Secretaria del Tribunal de Evaluación.-

Dra. Mónica Laura del Valle Medardi
Secretaria Relatora

Superior Tribunal de Justicia.-

27/30 SEPT. 02 OCT. S/C.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/19.-

Objeto del Llamado: Adquisición de Mercadería para módulos Alimentarios hasta cubrir la suma de Pesos Cincuenta y Cinco Millones con 00/100 ctvos. (\$55.000.000,00).- Expediente 767-7293/19.-

Destino: Familias en situación de vulnerabilidad social con niños y niñas menores, en el marco del Programa Comer en Casa.-

Apertura: 21 de Octubre de 2019 a horas 11:00, en la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, sita en Calle Párroco Marshke N° 1270.-

Presupuesto Oficial: \$55.000.000,00 (Pesos Cincuenta y Cinco Millones con 00/100 ctvos.)-

Pliego e Informes: Ministerio de Desarrollo Humano-Dirección General de Administración- Departamento Compras- Párroco Marshke N° 1270- 4.600.- San Salvador de Jujuy.- Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas. Teléfono: 0388-4258544.-

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Humano- Dirección General de Administración- Departamento Compras, sito en

Párroco Marshke N° 1270.- S.S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de Desarrollo Humano.-
Valor del Pliego: \$55.000,00 (Pesos Cincuenta y Cinco Mil Con 00/100).-

30 SEPT. 02/04 OCT. LIQ. N° 18979 \$675,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Convocase a los Sres. Accionistas de JAMA S.A., para el día 18 de octubre de 2019 a hs. 09.00 (primera convocatoria) a ASAMBLEA ORDINARIA y EXTRAORDINARIA simultaneas a realizarse en la sede social ubicada en calle Almirante Brown N° 860 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente orden del día: Asamblea Ordinaria 1.- **PRIMERO:** Designación de dos accionistas para que en nombre de la Asamblea firmen el acta correspondiente; 2.- **SEGUNDA:** Causa que motivaron la convocatoria luego del vencimiento del plazo de ley.- 3.- **TERCERA:** Consideración y resolución del balance general y demás documentación prevista por el Art. 234 Inc. 1 de la Ley 19550 correspondiente al ejercicio N° 38 finalizado el 31/12/18; 4.- **CUARTA:** Consideración y aprobación de la Gestión del Directorio y de la Sindicatura correspondiente al ejercicio N° 38 finalizado el 31/12/18 5.- **QUINTO:** Propuesta de Asignación y Tratamiento de los Resultados del Ejercicio correspondiente al ejercicio N° 38 finalizado el 31/12/18.- 6.- **SEXTO:** Fijación del número de miembros del directorio y designación de directores y sindico con mandato para el ejercicio N 39 que vence el 31/12/2019.; 7.- **SEPTIMO:** Tratamiento y fijación de la remuneración del directorio en exceso del Art. 261 de la LSC y sindicatura correspondiente al ejercicio N° 38 finalizado el 31/12/18.- 8.- **OCTAVA:** Aprobación de la gestión de Directorio con relación a la cancelación del contrato de concesión decidido unilateralmente y sin causa pro Ford Argentina SCA. reorganización de personal y acciones tendientes a lograr la continuidad de JAMA S.A. como concesionario multimarca y taller mecánico integral.- El puntos 8vo del orden del día se tratará con carácter de asamblea extraordinaria.- Se recuerda a los señores accionistas que, para poder concurrir a la asamblea, deberán poner dicha circunstancia en conocimiento, con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, conforme lo dispone el Estatuto y la Ley de Sociedades 19.550.- Igualmente se hace saber que los accionistas que otorguen mandato para actuar en su nombre, deberán presentar los instrumentos habilitantes en igual plazo.- Fdo. Eduardo Daniel Briones-Presidente.-

25/27/30 SEPT. 02/04 OCT. LIQ. N° 18864 \$1.950,00.-

CAMARA MINERA DE JUJUY.- De conformidad con los artículos 5, 6, 13, 15, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Estatuto, la Comisión Directiva ha resuelto convocar a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 15 de Octubre de 2019 a Hs. 19,00 en Rondeau N° 70, P.A., Barrio Cuyaya, para tratar el siguiente: **ORDEN DEL DIA:** 1. Lectura Acta Asamblea Anterior.- 2. Nombramiento de dos Socios para firmar, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, el Acta de la Asamblea.- 3. Lectura y Consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al periodo 2018.- 4. Renovación de Autoridades.- Fdo. Franco Mignacco- Presidente.-

02 OCT. LIQ. 18998 \$165,00.-

TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA - Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. Se convoca a los Señores Delegados electos en las Asambleas de Distritos a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 28 de octubre de 2019 a las 18:30 horas en la sede de la Entidad sita en Pedro B. Palacios 2650 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente:

Orden del Día

- 1) Designación de dos (2) Delegados para la aprobación y firma del Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.
- 2) Consideración refrendo de resolución del Consejo de Administración de fecha 25 de abril de 2019, instrumentada en Acta N° 1241.

Se recuerda a los Señores Delegados que deben integrar la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el día y hora fijados en esta Convocatoria, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de Delegados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum la misma se llevará a cabo y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de Delegados presentes de conformidad con el artículo 46 del Estatuto Social. La documentación está a disposición de los Señores Delegados en la Sede Social de la Cooperativa.

El Consejo de Administración- Mendoza, 13 de agosto de 2019- Fdo. Luis Octavio Pierrini- Presidente.-

02/04/07 OCT. LIQ. N° 19007 \$ 1.170,00





TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA - Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. Se convoca a los Señores Delegados electos en las Asambleas de Distritos a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de octubre de 2019, a las 16:30 horas en la sede de la Entidad sita en calle Pedro B. Palacios 2650 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente: Orden del Día

1. Designación de dos (2) Delegados para la aprobación y firma del Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.
2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Informe del Auditor, Informe del Actuario, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Anexos, Notas y otros informes correspondientes al Ejercicio Económico iniciado el 1° de julio de 2018 y cerrado el 30 de junio de 2019.
3. Capital social. Consideraciones.
4. Evolución del rubro Inmuebles.
5. Consideración de la gestión del Consejo de Administración y de la Comisión Fiscalizadora.
6. Tratamiento de los excedentes.
7. Consideración de las retribuciones abonadas a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora.
8. Elección de dos (2) consejeros titulares y un (1) consejero suplente, para la renovación parcial del Consejo de Administración. Orden de los consejeros suplentes.
9. Elección de un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente para la renovación parcial de la Comisión Fiscalizadora.
10. Determinación de las retribuciones a abonar a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora.
11. Consideración de lo resuelto por el Consejo de Administración por Acta N° 1248 del 15 de julio de 2019, aprobando una última modificación a la redacción de los artículos 12, 30 y 32 de las Estatutos Sociales conforme lo requerido en Dictamen N° IF-2019 – 07052670- APN – GRYL* del INAES.

Se recuerda a los Señores Delegados que deben integrar la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el día y hora fijados en esta Convocatoria, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de Delegados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum la misma se llevará a cabo y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de Delegados presentes de conformidad con el artículo 46 del Estatuto Social. La Memoria y los Estados Contables están a disposición de los Señores Asociados y Delegados en la Sede Social de la Cooperativa. A efectos de la elección de Consejeros, las listas de candidatos deben oficializarse ante el Consejo de Administración con diez (10) días de anticipación, como mínimo, a la fecha en que se realizará la Asamblea, y deberán ser presentadas con el apoyo de no menos de cincuenta (50) Asociados con derecho a voto de acuerdo con el artículo 45 del Estatuto Social. El Consejo de Administración - Mendoza, 9 de agosto de 2019- Fdo. Luis Octavio Pierrini- Presidente.-

02/04/07 OCT. LIQ. N° 18957 \$ 1.170,00

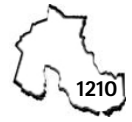
Contrato Constitutivo de Unión Transitoria.- RUCA PANEL S.R.L.-VIAP S.R.L.- Unión Transitoria.- Reunidos, por una parte, VIAP S.R.L., con domicilio social en Avenida Almirante Brown número 198 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy de esta República Argentina, CUIT 30-71496153-1, cuyo contrato constitutivo se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio al folio N° 64, Acta número 64, del Libro V de S.R.L., y Registrado con copia, bajo asiento número 43, al folio 348/352, del Legajo XVIII- Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. con fecha 10 de julio de 2013; y contrato de cesión registrado con copia Registro Público de Comercio, bajo asiento número 4, al folio 24/44, del Legajo XXI- T. V de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. con fecha 15 de mayo de 2019, representada en este acto por Juan José Alexander, con D.N.I. 25.377.157, en carácter de Socio Gerente, conforme lo acredita Contrato Social, y por la otra parte, RUCA PANEL S.R.L., con domicilio social en calle Dinamarca número 3489, de Temperley, Partido de Lomas Zamora, Provincia de Buenos Aires de esta República Argentina, CUIT 30-70746015-2, cuyo contrato constitutivo de fecha 22 de noviembre de 2000, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires en la matrícula 57.922 de Sociedades Comerciales, Legajo 106.291 por conformación con fecha 2 de marzo de 2001; b) cesión de cuotas y cambio de sede social en instrumento privado de fecha 20 de noviembre de 2001 y firmas certificadas con fecha 23 de abril de 2002 y ocho de agosto de 2002, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires en la citada matrícula, legajo 2/106291 por Cesión de Cuotas- Cambio de sede social, con fecha 29 de noviembre de 2002; c) cesión de cuotas y cambio de sede social en instrumento privado de fecha 30 de noviembre de 2004, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en la citada matrícula, legajo 3/106291 por Cesión de Cuotas- Cambio de sede social, con fecha 1 de abril de 2005; y d) cesión de cuotas en instrumento privado de fecha 10 de enero de 2007, con firma certificada de fecha 27 de octubre de 2008, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires en la citada matrícula, legajo 4/106291 por Cesión de Cuotas, con fecha 12 de octubre de 2010; representada en

este acto por Luis Pablo Coliqueo, con D.N.I. 17.408.543, en carácter de Socio Gerente, conforme lo acredita Contrato Social y, junto con Viap S.R.L., indistintamente las "Partes" o las "Empresas).- Y las partes dicen: Que de conformidad a los artículos 1463, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, el que se registró por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** Denominación: La presente Unión Transitoria se denominará "**RUCA PANEL S.R.L.-VIAP S.R.L.-Unión Transitoria.**" pudiendo utilizarse abreviatura "**RUCA PANEL SRL -VIAP SRL- UT**" (en adelante, la UT).- **SEGUNDA.** Objeto: El objeto de la UT que se constituye por el presente CONTRATO, consiste en la ejecución y desarrollo integral conjunto del proyecto denominado "Suministro, Construcción y Montaje Campamento de Operaciones" correspondiente a la Licitación EXAR-2018, Contrato CC-019 (en adelante la OBRA), convocada por EXAR S.A. (en adelante el CLIENTE), concerniente a la planta de carbonato de litio del Salar de Cauchari.- **TERCERA.** Domicilio Se constituye domicilio especial establecido por el inc. e) del art. 1464 del CCyCN, para todos los efectos que se deriven del presente CONTRATO, el sito en Av. Almte. Brown 198, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina. Asimismo, los Representantes Legales de la UT designados en la Cláusula Séptima, constituyen domicilio especial para todos los efectos que se deriven del presente Contrato en los indicados en dicha cláusula. Por su parte, cada uno de los miembros del Comité Directivo designados en la Cláusula Sexta constituye domicilios en los indicados en dicha cláusula. Las PARTES entre sí constituyen domicilios para todos los efectos derivados del presente CONTRATO, en aquellos denunciados en el encabezamiento.- **CUARTA.** Comienzo de sus operaciones: La UT iniciará su actuación propia, para el objeto arriba indicado, desde la fecha misma de entrada en vigencia del presente CONTRATO, sujeto a condición resolutoria de la efectiva suscripción de los contratos necesarios para la ejecución de LA OBRA con el CLIENTE.- **QUINTA.** Duración: La duración de la UT será por todo el plazo que transcurra desde el momento de su constitución hasta que, por estar total y definitivamente agotado el objeto de la misma, y sus prórrogas, obras complementarias y/o accesorias que puedan encomendarse con relación a la OBRA, se liquiden definitivamente y sin reserva alguna, todas las obligaciones, diferencias, litigios de las PARTES entre sí o con terceros, y se encuentren vencidos los períodos de garantía que se hubieren otorgado en ocasión de la OBRA, y se encuentren extintas todas las obligaciones existentes entre las PARTES y respecto a terceros.- **SEXTA.** Comité Directivo: Con el fin de determinar el funcionamiento interno de la UT, determinar el programa general de los trabajos, controlar la adecuada ejecución de los mismos, dar directivas en torno a la administración de la OBRA y, en general, todo lo que haga al mejor cumplimiento de los fines de la UT, se constituye un **COMITÉ DIRECTIVO** (en adelante, el **COMITÉ**) que será el órgano director de la misma.- El **COMITÉ** se integra en total con dos titulares (2) y dos (2) suplentes; un (1) titular y un (1) suplente por cada parte. Los suplentes tendrán las mismas facultades que los titulares, pero sólo podrán actuar en las reuniones del **COMITÉ**, en defecto o ausencia de los titulares de la PARTE que los hubiera designado. Se entenderá que, tanto los miembros titulares como los suplentes, cuentan con poderes suficientes otorgados por las Partes mandantes que las obliguen por las decisiones que adopte el Comité Directivo en orden a sus atribuciones.- Se designan como miembros del **COMITÉ** de la UT, a las siguientes personas: Por RUCA PANEL S.R.L.: Titular: José Enrique Vietti, D.N.I. N° 18.123.597-Suplente: Luis Pablo Coliqueo, DNI N° 17.408.543-Domicilio Constituido: Francisco Cafferata 3229, Burzaco, Almirante Brown, provincia de Buenos Aires.- Por VIAP SRL: Titular: Juan José Alexander, D.N.I. N° 25.377.157 - Suplente: Nicolás Daniel Galli, DNI N° 26.793.075-Domicilio Constituido: Almirante Brown 198, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.- El **COMITÉ** se reunirá en sesiones ordinarias en la sede de la UT como máximo cada cuarenta y cinco (45) días, en fechas regulares fijadas previamente por el mismo **COMITÉ**, o en sesiones extraordinarias a pedido de cualquiera de las PARTES con diez (10) días corridos de antelación, incluyendo a la petición el orden del día propuesto. Las reuniones podrán ser articuladas mediante videoconferencia si fuera necesario. En todos los casos, las convocatorias serán hechas por escrito y por medio del que quede constancia. El **COMITÉ** quedará válidamente constituido siempre que asistan un miembro titular o suplente en su caso por cada PARTE. En cada una de las reuniones se redactará un acta que se numerará correlativamente, la que se transcribirá en un Libro de Actas y será firmada por cada uno de los presentes el mismo día de la reunión. Todas las decisiones se adoptarán por unanimidad. En caso de desacuerdo las Partes harán sus mayores esfuerzos a fin de arribar a una decisión acorde con los conocimientos y experiencias de cada una de ellas, en un marco de colaboración y sinergia.- **SEPTIMA.** Representantes Legales: Las partes designan de común acuerdo como Representantes Legales de la UT a José Enrique Vietti, DNI N° 18.123.597, constituyendo domicilio en la calle Valentín Alsina 1047, Adrogué, provincia de Buenos Aires, República Argentina, y a Juan José Alexander, D.N.I. N° 25.377.157 constituyendo domicilio en la calle Almirante Brown 198, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, ambos con las facultades previstas por el artículo 1465 del Código Civil y Comercial de la Nación y sus modificatorias, sin perjuicio de los poderes a terceros que oportunamente podrán otorgarse para el mejor cumplimiento del objeto previsto en este CONTRATO.- Los Representantes Legales asistirán a las reuniones del Comité Directivo, informarán al mismo de la marcha e incidencias del objeto de la UT y propondrán las medidas oportunas que sean competencia del Comité Directivo. Por lo que se refiere a los aspectos internos de la UT los Representantes Legales actuarán como ejecutores de las



resoluciones y directrices del Comité Directivo y responderán directamente ante el mismo por las obligaciones y compromisos que contraigan. Los Representantes Legales tienen los poderes tan amplios como sea necesario en Derecho para el desempeño de sus funciones en esta Unión Transitoria, haciendo constar que actúan en nombre de ésta en todos los actos y contratos que suscriban en su representación, así como para ejercer, entre otras, las siguientes facultades: Actuando en forma individual e indistinta cualquiera de ellos: **1.** Todas las que directamente o por conexión pertenezcan al giro o tráfico propio de la UT, representando a la misma en esta esfera en toda clase de actos y contratos, sean de administración, con uso de la firma de la UT y la representación de la misma ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de Derecho Privado y de Derecho Público, especialmente ante el CLIENTE. **2.** La dirección de los negocios de la UT, nombrando y despidiendo factores y empleados y señalando sus funciones y retribuciones. **3.** Representar a la UT en el ejercicio de toda clase de acciones y procedimientos administrativos ante cualesquiera Organismos de la Administración estatal; económicos-administrativos, contencioso-administrativos, judiciales o arbitrales de toda índole y jurisdicción, incluso en recursos extraordinarios de casación, revisión o injusticia notoria; y en toda clase de actuaciones de jurisdicción voluntaria y actas notariales; transigir y comprometer en Arbitrajes de Derecho o de Equidad y a todos estos efectos, conferir, modificar y revocar mandatos y poderes causídicos a Letrados, Procuradores y Graduados Sociales. Actuando en forma conjunta: **1.** La Administración de los bienes y recursos de la UT pudiendo hacer cobros y pagos para el ejercicio del normal desarrollo del objeto de la UT; efectuar operaciones bancarias de todas clases con establecimientos nacionales y extranjeros, pudiendo al efecto, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes ordinarias y especiales y librar contra las mismas cheques y talones; librar y aceptar, endosar, negociar, pagar, cobrar y protestar letras de cambio y documentos de giro y tráfico, prestar y retirar fianzas y depósitos, incluso en la Caja General de Depósitos; librar, endosar y visar certificaciones, percibir sus importes, dar recibos y finiquitos; concertar seguros de daños de todas clases; convenir y satisfacer las primas y percibir las indemnizaciones en su caso. **2.** Realizar toda clase de actos de disposición y dominio sobre toda clase de bienes de la UT, objeto de sus propios giros y tráfico. **3.** Abrir, seguir y cancelar cuentas de crédito con toda clase de entidades oficiales y privadas. **4.** Para la actuación de todo lo anterior por delegación o a través de otras personas naturales o jurídicas, podrá, asimismo, conferir toda clase de apoderamientos, así como modificar y revocar los poderes conferidos. **5.** Otorgar toda clase de documentos privados y públicos sin excepción en el ejercicio de tales atribuciones. En caso de muerte, ausencia, enfermedad, incapacidad o imposibilidad para ejercer cualesquiera de las facultades solidarias o mancomunadas relacionadas con anterioridad las mismas podrán ser ejercidas mancomunadamente por todas las Empresas que integran la UT mediante la designación por cada una de éstas de un apoderado.- **OCTAVA.** Suscripción del contrato de obra: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula que antecede, las PARTES acuerdan expresa e irrevocablemente que los contratos necesarios para llevar a cabo la OBRA referida en la cláusula SEGUNDA, a ser suscriptos con el CLIENTE, serán firmados por los Representantes Legales en forma conjunta.- **NOVENA.** Inscripción: Se autoriza al Doctor Juan Zenarruza, a fin de que proceda a la inscripción del presente contrato de UT ante el Registro Público de Comercio y/o cualesquiera otras dependencias administrativas, públicas y/o privadas que correspondan, sin requerir la autorización previa de las otras Partes - Para la inscripción descripta en el párrafo anterior, tendrá amplias facultades para efectuar aclaraciones, cumplimentar observaciones, realizar publicaciones, suscribir toda la documentación necesaria a los fines de las inscripciones derivadas de observaciones del Juzgado y, en general, efectuar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios, incluyendo otorgar poderes para tales eventos. En el caso que a los efectos de efectuar aclaraciones y/o cumplimentar observaciones, debiera modificarse el presente Contrato en forma sustancial, el autorizado deberá contar con la autorización unánime, previa y por escrito de las Partes.- **DECIMA.** Cuotas de participación: La participación de cada una de las Partes integrantes de la UTE en la totalidad de los derechos y obligaciones, así como los riesgos, beneficios o pérdidas, se fijan, en la proporción que se establecerá al párrafo siguiente, sin más excepciones que las que se recogen en el presente Contrato. La participación de cada una de las Partes integrantes de la UT, se fija en los siguientes porcentajes: RUCA PANEL SRL- Cincuenta por ciento (50%). VIAP SRL- Cincuenta por ciento (50%).- Las Partes miembros de la UT no podrán ceder su parte o cuota en la misma a terceros, por cualquier título, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.- Todas las obligaciones asumidas, las contribuciones debidas al fondo común operativo, la financiación y modo de sufragar las actividades y/o la ejecución de los contratos que se suscriban con motivo y/o en ocasión de la ejecución de la OBRA, serán afrontadas en las proporciones correspondientes a la participación de cada una de las Partes.- **UNDÉCIMA.** Fondo común operativo. Se constituye un Fondo Común Operativo de Pesos Cuatrocientos Mil (\$400.000), que será aportado por cada una de las Partes en proporción a su participación en la UT.- **DECIMO SEGUNDA.** Distribución de resultados. Los resultados serán distribuidos en las siguientes proporciones por cada una de las Partes: RUCA PANEL SRL cincuenta por ciento (50%). - VIAP SRL cincuenta por ciento (50%).- El Comité decidirá el destino de los excedentes transitorios, incluso su distribución anticipada, con el compromiso de las Partes de restituirlos en caso de necesidad.- **DECIMO TERCERA.** Responsabilidad: Las Partes responderán en forma simplemente mancomunada

entre sí, ante el Cliente y frente a terceros, por los actos y operaciones realizados en beneficio del común de acuerdo a lo indicado en el Artículo 1467 del Código Civil y Comercial de la Nación. En ningún caso las Partes responderán entre sí por los daños indirectos, consecuenciales, las consecuencias mediatas ni por el lucro cesante que puedan sufrir cualquiera de ellas en virtud del cumplimiento y/o incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Contrato.- **DECIMO CUARTA.** Contabilidad: La contabilidad de la UT y toda la documentación relacionada con la ejecución de los contratos necesarios para la ejecución de la Obra definida en la cláusula SEGUNDA, se llevará en libros habilitados al efecto a nombre de la UT, observándose respecto de los mismos las disposiciones establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación de acuerdo al Artículo 320 y siguientes. Los estados de situación se confeccionarán con frecuencia mensual y de acuerdo con las normas legales y contables de exposición y valuación. La contabilidad de la UT y todos sus libros y documentación relativa a asuntos relacionados con la ejecución de la Obra, se llevará en el domicilio fijado en la cláusula TERCERA, o en el que se estipule a futuro. Los libros y demás documentos contables estarán en todo momento a disposición de las Partes para su inspección en el lugar en que se lleven y dentro del horario de trabajo.- **DECIMO QUINTA.** Incumplimiento: Si una de las Partes incumpliera alguna de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, la otra Parte cubrirá el incumplimiento operado, en proporción a su participación en la UT, en el plazo necesario hasta que dichas prestaciones sean regularizadas. La Parte incumplidora resarcirá a la restante por su incumplimiento, según valores que la Parte cumplidora definirá al inicio de la situación de incumplimiento, lo cual será notificado de forma fehaciente, debiendo la Parte incumplidora, en un plazo improrrogable de setenta y dos (72) horas, aceptar por escrito esas condiciones o solucionar inmediatamente el incumplimiento. Los montos resultantes de estos incumplimientos se deducirán de cualquier crédito de la Parte incumplidora que tenga con la cumplidora; en ausencia de crédito alguno de la parte incumplidora respecto de la parte cumplidora, aquella deberá abonar dicho monto dentro de los diez (10) días de la notificación descrita en este párrafo, mediante transferencia bancaria o cheque.- Se considerará también un hecho de incumplimiento del presente CONTRATO, la declaración de quiebra de la Parte de que se trate.- Se llamará Parte incumplidora, a aquélla que incurra en un hecho de incumplimiento o que lo produzca.- **DECIMO SEXTA.** Insolvencia.- En caso que se declare la quiebra de una de las Partes, las consecuencias automáticas que se producirán a partir de ese momento serán las siguientes: Pérdida de los derechos de voz y voto en el Comité.- La otra Parte dispondrá unilateral y libremente en cuanto a la forma y modo de continuar la ejecución de las prestaciones objeto de la UT, vinculando a la otra Parte en las decisiones que al evento se tomen.- Asimismo, tampoco podrá retirar la maquinaria y elementos que hubiera aportado hasta que la otra Parte estime que no son necesarios para la prestación de los servicios y ejecución de las obras objeto de la UT, salvo remate judicial.- **DECIMO SEPTIMA.** Exclusión: Será causal de exclusión de cualquier Parte integrante de la UT: A) La quiebra; en cualquier caso la Parte in bonis tendrá la opción de reemplazar a la fallida a los efectos de cumplimentar el objeto del presente Contrato, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que le correspondan en contra de la Parte en cesación de pagos; B) La falta de más de una (1) vez de aportes previstos en materia económica, de equipos u otros bienes, avales, garantías, o reembolso de anticipos percibidos a que estuviesen obligadas las Partes, cuando siendo requeridas para ello dejaren de hacerlo; C) El concurso preventivo; no obstante ello, la UT podrá continuar con la Parte concursada, siempre que ésta pueda cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente y no exista impedimento legal o judicial alguno; D) El embargo o ejecución de parte sustancial de bienes afectados a la Obra o de la participación en el o los contratos con el Cliente; E) Incumplimiento de las obligaciones a su cargo que hubiese ocasionado perjuicios demostrados a la UT o a la otra Parte, o multas o sanciones por parte del Cliente. Salvo con respecto al apartado A) precedente en que la exclusión ocurrirá de pleno derecho sin necesidad de notificación previa alguna, en los demás supuestos, la exclusión deberá ser resuelta previa intimación de la Parte cumplidora a la Parte incumplidora para que, dentro de diez (10) días subsane el incumplimiento. Si el incumplimiento no fuese subsanado dentro de dicho plazo, la exclusión operará de pleno derecho sin necesidad de notificación y/o interpelación alguna. La decisión de la Parte cumplidora que imponga como sanción la exclusión, será inoponible por la Parte incumplidora (la "Parte Excluida"), sin perjuicio de la Parte Excluida de someter la cuestión a arbitraje, y sin que ello suspenda los efectos de la exclusión ya operada. La Parte Excluida deberá mantener formalmente su presencia en la UT, sin poder retirarse, obligándose a generar y facilitar a la Parte cumplidora la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la UT con el deber de suscribir la documentación necesaria a tal efecto, pero sin que su permanencia formal en la UT le otorgue derecho alguno. La Parte Excluida no tendrá derecho a seguir participando en la realización de las tareas que constituyen el objeto de la UT, así como tampoco en la ejecución de las prestaciones pendientes a su cargo. Asimismo, la exclusión de la Parte Excluida tendrá las siguientes consecuencias: i) Los representantes de la Parte Excluida en el Comité cesaran en sus funciones y en adelante dicho Comité será integrado por el representante de la otra Parte. La Parte Excluida perderá todo derecho de participar en las decisiones que adopte la UT y en ningún caso y bajo ningún supuesto podrá reclamar indemnización o compensación alguna por las decisiones adoptadas por la otra Parte y/o por las consecuencias de tales decisiones; ii) La Parte cumplidora podrá en cualquier momento y a su solo criterio y discreción, excluir efectivamente



a la Parte Excluida de la UT, disolviendo la misma; iii) La Parte Excluida no participara en los ingresos que perciba la UT a partir de la fecha de exclusión. La Parte cumplidora podrá compensar los ingresos que perciba la UT por prestaciones anteriores a la exclusión de la Parte Excluida para compensar los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento; iv) Todos los funcionarios y empleados designados por la Parte Excluida quedarán desvinculados de la UT al solo costo y cargo de la Parte Excluida en la fecha de exclusión de la Parte Excluida; v) La Parte Excluida será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento provoque; vi) Los equipos de la Parte Excluida quedaran irrevocablemente afectados a la Obra, hasta su terminación, a los valores de alquiler de plaza; vii) La liquidación de la Parte Excluida se efectuara en oportunidad de practicarse la liquidación final de cuentas entre las Partes; viii) La Parte Excluida solo tendrá derecho a participar en las ganancias una vez deducidas las eventuales pérdidas en la proporción que le corresponda. Dicha ganancia neta será proporcional a las prestaciones cumplidas hasta la fecha de producirse el incumplimiento. Si el resultado final de las cuentas de la UT fuese negativo, la Parte Excluida deberá soportar el cincuenta por ciento (50%) de las pérdidas.- **DÉCIMO OCTAVA.** Admisión: A los efectos de admitir cualquier nuevo miembro para la UT, se requerirá la aprobación unánime de los miembros que la componen, como así también la aprobación previa del Cliente.- **DÉCIMO NOVENA.** Disolución: La UT se considerará disuelta por los siguientes supuestos: A) En caso que no se suscribieran los contratos necesarios para la ejecución de la OBRA prevista en la cláusula SEGUNDA del presente Contrato; B) Por el cumplimiento del objeto de la UT, en los términos de la Cláusula Quinta; C) Por la imposibilidad física o jurídica de realizar el objeto de la UT; D) Incumplimiento por cualquiera de las Partes integrantes de la UTE de las normas previstas en el presente Contrato y, particularmente, la falta más de una (1) vez de aportación de dinero, equipos u otros bienes, garantías, o reembolso de anticipos percibidos a que estuviesen obligadas las Partes, cuando siendo requeridas para ello dejaren de hacerlo; E) Por el mutuo acuerdo entre las Partes.- F) Exclusión definitiva de partes que reduzca a uno el número de partes. La disolución de la UT no afectará la responsabilidad de las Partes hasta la total liquidación de los derechos y obligaciones con terceros.- **DÉCIMO NOVENA.** Datos: A los efectos del inciso d) del artículo 1464 del Código Civil y Comercial de la Nación, las Partes a continuación consignan el nombre, domicilio y datos de inscripción registral de cada una de ellas, y las resoluciones de los respectivos órganos societarios que autorizan la presente UT: VIAP S.R.L.- a) Constituida mediante contrato de fecha 4 de junio de 2013 e inscripto en el Registro Público de Comercio al folio N° 64, Acta número 64, del Libro V de S.R.L., y Registrado con copia, bajo asiento número 43, al folio 348/352, del Legajo XVIII- Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. con fecha 10 de julio de 2013; y b) contrato de cesión registrado con copia Registro Público de Comercio, bajo asiento número 4, al folio 24/44, del Legajo XXI- T. V de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. con fecha 15 de mayo de 2019; b) La resolución de la Asamblea que autorizó la constitución de la UT está reflejada en el Acta de fecha veintidós de mayo del 2019, que rola a fojas 4 del libro de Actas N° 1, inscripto al folio 64, asiento 64 Libro V de SRL con fecha 10 de julio de 2013.- c) Domicilio legal: Avenida Almirante Brown número 198 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy de esta República Argentina.- RUCA PANEL S.R.L. Sociedad constituida mediante contrato constitutivo de fecha 22 de noviembre de 2000, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires en la matrícula 57.922 de Sociedades Comerciales, Legajo 106.291 por conformación con fecha 2 de marzo de 2001; cesión de cuotas y cambio de sede social en instrumento privado de fecha 20 de noviembre de 2001 y firmas certificadas con fecha 23 de abril de 2002 y ocho de agosto de 2002, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires en la citada matrícula, legajo 2/106291 por Cesión de Cuotas- Cambio de sede social, con fecha 29 de noviembre de 2002; cesión de cuotas y cambio de sede social en instrumento privado de fecha 30 de noviembre de 2004, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en la citada matrícula, legajo 3/106291 por Cesión de Cuotas- Cambio de sede social, con fecha 1 de abril de 2005; y cesión de cuotas en instrumento privado de fecha 10 de enero de 2007, con firma certificada de fecha 27 de octubre de 2008, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires en la citada matrícula, legajo 4/106291 por Cesión de Cuotas, con fecha 12 de octubre de 2010.- b) La resolución que dispuso la constitución de la UT está reflejada en el Acta de fecha quince de mayo de 2019, pasada al folio 61, del libro de actas N° 1, rubricado en acta 4190, e inscripto en la Matrícula 57.922 con fecha 26 de abril de 2001 por Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires c) Domicilio legal: Dinamarca 3.489 de Temperley, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires de ésta República Argentina.- **VIGÉSIMA.** Interpretación. Solución de Controversias. Notificaciones.- La interpretación y aplicación del presente Contrato entre las Partes, se efectuará de conformidad con las normas del Código Civil y Comercial de la Nación aplicables, y en base a lo aquí convenido. Las Partes acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con relación al presente Contrato, su existencia, interpretación, validez, alcance, ejecución, cumplimiento o rescisión, será resuelta en primer lugar mediante la negociación amistosa directa entre las Partes, para lo cual cada Parte designará un representante para negociar y resolver, previo registro de común acuerdo de los hechos, documentos, normas o conductas en discusión. En caso que la cuestión no pueda resolverse en forma directa amigable en un plazo máximo de 10 (diez) días

corridos, contados a partir de la notificación por escrito de tal situación de controversia de una parte a la otra, dicha controversia será resuelta definitivamente mediante el procedimiento del Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, siendo el idioma que registrará el proceso arbitral el español y su legislación de aplicación será la Ley Argentina.- La decisión arbitral será obligatoria e inapelable para las Partes.- Toda notificación, citación, emplazamiento, requerimiento, intimación entre las Partes, deberá ser formalizada en el domicilio constituido en el encabezado de este Contrato, en forma escrita.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los veinticuatro días del mes de mayo de 2019 se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las Partes y otro para ser presentado ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los efectos de su inscripción.- ACT. NOT. N° B 00495361-A 0000151-A 00212458, ESC. MARIA CELESTE PEREZ-TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 18 de Septiembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
02 OCT. LIQ. N° 18900 \$455.00.-

Adenda al Contrato de Unión Transitoria.- Entre las firmas VIAP S.R.L., con domicilio social en Avenida Almirante Brown número 198 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy de esta República Argentina, CUIT 30-71496153-1, cuyo contrato constitutivo se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio al folio N° 64, Acta número 64, del Libro V de S.R.L., y Registrado con copia, bajo asiento número 43, al folio 348/352, del Legajo XVIII- Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. con fecha 10 de julio de 2013; y contrato de cesión registrado con copia Registro Público de Comercio, bajo asiento número 4, al folio 24/44, del Legajo XXI- T. V de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. con fecha 15 de mayo de 2019, representada en este acto por Juan José Alexander, con D.N.I. 25.377.157, en carácter de Socio Gerente, conforme lo acredita Contrato Social, por una parte; y por la otra parte, RUCA PANEL S.R.L., con domicilio social en calle Dinamarca número 3489, de Temperley, Partido de Lomas Zamora, Provincia de Buenos Aires de esta República Argentina, CUIT 30-70746015-2, cuyo contrato constitutivo de fecha 22 de noviembre de 2000, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires en la matrícula 57.922 de Sociedades Comerciales, Legajo 106.291 por conformación con fecha 2 de marzo de 2001; b) cesión de cuotas y cambio de sede social en instrumento privado de fecha 20 de noviembre de 2001 y firmas certificadas con fecha 23 de abril de 2002 y ocho de agosto de 2002, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires en la citada matrícula, legajo 2/106291 por Cesión de Cuotas- Cambio de sede social, con fecha 29 de noviembre de 2002; c) cesión de cuotas y cambio de sede social en instrumento privado de fecha 30 de noviembre de 2004, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en la citada matrícula, legajo 3/106291 por Cesión de Cuotas- Cambio de sede social, con fecha 1 de abril de 2005; y d) cesión de cuotas en instrumento privado de fecha 10 de enero de 2007, con firma certificada de fecha 27 de octubre de 2008, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires en la citada matrícula, legajo 4/106291 por Cesión de Cuotas, con fecha 12 de octubre de 2010; representada en este acto por Luis Pablo Coliqueo, con D.N.I. 17.408.543, en carácter de Socio Gerente, conforme lo acredita Contrato Social, conviene celebrar la siguiente adenda: **PRIMERA:** La presente adenda es complementaria del contrato de UNIÓN TRANSITORIA celebrado entre las partes con fecha 24 de mayo del 2.019, el cual fuera presentado para su inscripción en el Juzgado Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, tramitándose este pedido en el Expte. C-138533/2019 caratulado "RUCA PANEL S.R.L.- VIAP S.R.L.- UNIÓN TRANSITORIA- Inscripción Unión Transitoria".- **SEGUNDA:** La UT llevará una contabilidad especial y completa de las obras en forma separada de la contabilidad correspondiente a cada una de las empresas que la componen. La contabilidad se ajustará en un todo a las normas técnicas de la materia y se llevará un ordenado archivo de la documentación que avale las registraciones, permitiendo su verificación y control por todas las Partes. Cumplimentando lo establecido en el inc. "1" del Art. 1464 del CCyCN, la UT llevará por lo menos los libros Diario e Inventario y Balances con las formalidades legales habilitados a nombre de la UT. La fecha de cierre del ejercicio anual será el treinta y uno de marzo de cada año, ello sin perjuicio de cierres a otras fechas a solicitud de los miembros, acordes con las fechas de cierre de sus respectivos ejercicios. Una vez terminada La Obra y liquidadas todas las obligaciones emergentes de los contratos suscriptos con La Comitente y/o terceros, se practicará un Balance final que, sin perjuicio de los balances que anualmente corresponda realizar, permitirá la determinación de los resultados generales y finales del objetivo de la presente UT. Una vez ejecutada y recibida La Obra y cobrados todos los importes adeudados por La Comitente y/o cualquier otro crédito por cualquier concepto, cumplidas las obligaciones y compromisos, efectuadas las reservas que se estimen necesarias para afrontar eventuales reclamaciones que pudieren surgir contra la UT, y/o contra las empresas con motivo de La Obra, o como consecuencia de ella, se someterá a consideración





de las Partes el resultado final de la operación, y una vez aprobado dicho resultado, será dividido en las proporciones establecidas para cada una de las Partes, procediéndose luego al cierre de todas las cuentas bancarias. Las reservas efectuadas que no tengan más razón de existir, serán distribuidas en la misma forma. Se podrán acordar distintas distribuciones provisorias de fondos disponibles percibidos en función de La Obra, de conformidad a la proporción de cada empresa, toda vez que el avance de la misma y el cumplimiento de su programación, especialmente en lo económico financiero lo hiciera aconsejable.- **TERCERA:** Ambas partes ratifican el contrato al que se hace referencia en la cláusula PRIMERA en todas sus partes.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los 07 días del mes de mayo de 2019 se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las Partes y otro para ser presentado ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los efectos de su inscripción.- ACT. NOT. N° B 00497452-A 00000747-A 00212575, ESC. MARIA CELESTE PEREZ-TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 18 de Septiembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
02 OCT. LIQ. N° 18903 \$300,00.-

Adenda al Contrato de Unión Transitoria.- Entre las firmas VIAP S.R.L., con domicilio social en Avenida Almirante Brown número 198 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy de esta República Argentina, CUIT 30-71496153-1, cuyo contrato constitutivo se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio al folio N° 64, Acta número 64, del Libro V de S.R.L., y Registrado con copia, bajo asiento número 43, al folio 348/352, del Legajo XVIII-Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. con fecha 10 de julio de 2013; y contrato de cesión registrado con copia Registro Público de Comercio, bajo asiento número 4, al folio 24/44, del Legajo XXI- T. V de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. con fecha 15 de mayo de 2019, representada en este acto por Juan José Alexander, con D.N.I. 25.377.157, en carácter de Socio Gerente, conforme lo acredita Contrato Social, por una parte; y por la otra parte, RUCA PANEL S.R.L., con domicilio social en calle Dinamarca número 3489, de Temperley, Partido de Lomas Zamora, Provincia de Buenos Aires de esta República Argentina, CUIT 30-70746015-2, cuyo contrato constitutivo de fecha 22 de noviembre de 2000, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires en la matrícula 57.922 de Sociedades Comerciales, Legajo 106.291 por conformación con fecha 2 de marzo de 2001; b) cesión de cuotas y cambio de sede social en instrumento privado de fecha 20 de noviembre de 2001 y firmas certificadas con fecha 23 de abril de 2002 y ocho de agosto de 2002, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires en la citada matrícula, legajo 2/106291 por Cesión de Cuotas- Cambio de sede social, con fecha 29 de noviembre de 2002; c) cesión de cuotas y cambio de sede social en instrumento privado de fecha 30 de noviembre de 2004, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en la citada matrícula, legajo 3/106291 por Cesión de Cuotas- Cambio de sede social, con fecha 1 de abril de 2005; y d) cesión de cuotas en instrumento privado de fecha 10 de enero de 2007, con firma certificada de fecha 27 de octubre de 2008, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires en la citada matrícula, legajo 4/106291 por Cesión de Cuotas, con fecha 12 de octubre de 2010; representada en este acto por Luis Pablo Coliqueo, con D.N.I. 17.408.543, en carácter de Socio Gerente, conforme lo acredita Contrato Social, convienen celebrar la siguiente adenda: **PRIMERA:** La presente adenda es complementaria del contrato de Unión Transitoria celebrado entre las partes con fecha 24 de mayo del 2019, y adenda al contrato de fecha siete de Junio de 2019, los cuales fueran presentados para su inscripción en el Juzgado Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, tramitándose este pedido en el Expte. C-138533/2019 caratulado "RUCA PANEL S.R.L.- VIAP S.R.L.- UNIÓN TRANSITORIA- Inscripción Unión Transitoria". En cumplimiento de lo ordenado en dicha causa con fecha 21 de Junio del 2019, se celebra esta adenda.- **SEGUNDA:** Conforme lo establecido en el inc. "f" del art. 1464 del Código Civil y Comercial de la Nación, Las Empresas se obligan a proveer, a los fines del cumplimiento del objeto de la UT y en las proporciones establecidas en la cláusula Décima del contrato constitutivo de Unión Transitoria, todo el personal técnico especializado, las maquinarias y herramientas, los equipos mecánicos o de cualquier naturaleza, el conocimiento técnico y toda otra prestación necesaria para la realización, en tiempo y forma, de la Obra descrita en la cláusula SEGUNDA del contrato de UT.- **TERCERA:** Ampliando la cláusula UNDÉCIMA del contrato constitutivo de Unión Transitoria, se establece que el monto fijado como fondo común operativo es aportado en su totalidad en DINERO EN EFECTIVO por las Empresas en este acto, de acuerdo con la participación establecida en la cláusula décima para cada una de ellas: RUCA PANEL SRL- CINCUENTA por ciento (50%).- VIAP SRL- CINCUENTA por ciento (50%).- **CUARTA:** Aclarando la cláusula DÉCIMA del contrato constitutivo de Unión Transitoria, se precisa que Las Empresas financiarán las Actividades Comunes, tendientes al cumplimiento del Objeto de la UT, mediante el aporte del personal, maquinarias y/o herramientas o cualquier otra prestación que fuera necesaria para el cumplimiento de la Obra

descrita en la cláusula SEGUNDA del contrato constitutivo. Todos estos aportes futuros, indispensables a los fines de la realización de la OBRA establecida en la cláusula segunda del contrato constitutivo, deberán ser realizados por Las Empresas en las proporciones correspondientes a la participación de cada una de las Partes: RUCA PANEL SRL-Cincuenta por ciento (50%). VIAP SRL- Cincuenta por ciento (50%).- **QUINTA:** Ambas partes ratifican el contrato al que se hace referencia en la cláusula PRIMERA en todas sus partes.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los.... días del mes de Junio de 2019 se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las Partes y otro para ser presentado ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los efectos de su inscripción.- ACT. NOT. N° B 00509340-ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO-ADS, REG. N° 69.- A 00215863, ESC. VERONICA PATRICIA DE TEZANOS PINTO-ADS. REG. N° 1- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 18 de Septiembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
02 OCT. LIQ. N° 18901 \$300,00.-

Declaración Jurada.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los tres días del mes de Septiembre de 2019, el señor **NICOLÁS DANIEL GALLI**, argentino, Documento Nacional de Identidad número 26.793.075, C.U.I.T. 23-26793075-9, nacido el día 24 de agosto de 1.978, de 40 años de edad, de profesión Ingeniero químico, casado en primeras nupcias con Leticia Belén Gilardi, con domicilio en calle Independencia 522, Torre B, noveno piso departamento "B" de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, jurisdicción del Departamento Dr. Manuel Belgrano de ésta Provincia; y el señor José Enrique Vietti, argentino, Documento Nacional de Identidad número 18.123.597, C.U.I.T. 20-18123597-8, nacido el día 29 de noviembre de 1.966, de 52 años de edad, de profesión comerciante, casado en primeras nupcias con Erica Eva Baade, con domicilio en calle Valentín Alsina número 1047 de la localidad de Adrogué, Partido de Almirante Brown, de la Provincia de Buenos Aires; en carácter de miembros del comité de la sociedad "RUCA PANEL S.R.L.- VIAP S.R.L.- Unión Transitoria", manifiestan en carácter de declaración jurada y bajo juramento que la información consignada en el presente es exacta y verdadera, expresando que: 1.- El lugar donde funciona el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad "RUCA PANEL S.R.L.- VIAP S.R.L.- Unión Transitoria", es calle Almirante Brown número 198, de ésta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- 2.- Constituyen domicilio electrónico en: administración@ruca-viap.com.ar 3.- No son Personas Políticamente Expuestas, de acuerdo a la normativa vigente en la materia.- ACT. NOT. N° B 00515357- ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO-ADS. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 18 de Septiembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
02 OCT. LIQ. N° 18904 \$300,00.-

Declaración Jurada.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los tres días del mes de Septiembre de 2019, el señor **JUAN JOSÉ ALEXANDER**, argentino, Documento Nacional de Identidad número 25.377.157, C.U.I.T. 20-25377157-8, nacido el día 25 de mayo de 1.976, de 42 años de edad, de profesión Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con María Sofía Pasquini, con domicilio en calle Belgrano 529, segundo piso de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, jurisdicción del Departamento Dr. Manuel Belgrano de ésta Provincia; y el señor Luis Pablo Coliqueo, argentino, Documento Nacional de Identidad número 17.408.543, C.U.I.T. 23-17408543-9, nacido el día 18 de septiembre de 1.964, de 54 años de edad, de profesión Empresario, casado en primeras nupcias con Laura Valeria Antonini, con domicilio en calle Cabrera número 54, Banfield del Partido de Lomas de Zamora de la Provincia de Buenos Aires; en carácter de únicos Socios de la sociedad "RUCA PANEL S.R.L.-VIAP S.R.L.- Unión Transitoria", manifiestan en carácter de declaración jurada y bajo juramento que la información consignada en el presente es exacta y verdadera, expresando que: 1.- El lugar donde funciona el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad "RUCA PANEL S.R.L.- VIAP S.R.L.- Unión Transitoria", es calle Almirante Brown número 198, de ésta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- 2.- Constituyen domicilio electrónico en: administración@ruca-viap.com.ar 3.- No son Personas Políticamente Expuestas, de acuerdo a la normativa vigente en la materia.- ACT. NOT. N° B 00495365- ESC. MARIA CELESTE PEREZ-TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY.-



Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 18 de Septiembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
02 OCT. LIQ. N° 18905 \$300,00.-

N° 21.- Escritura Número Veintiuno.- Cesión de Cuota- CLEANING Sociedad de Responsabilidad Limitada- Mayra Lujan Tejerina A. Guillermo A. Corimayo.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, ante mí, NORMA RAQUEL CHAVES, Escribana Pública Titular del Registro número cuarenta y cuatro, COMPARECEN: por una parte MAYRA LUJAN TEJERINA, argentina, Documento Nacional de Identidad número treinta y seis millones cuatrocientos cincuenta mil setecientos ochenta y siete, nacida el día seis de octubre del año 1991, CUIT 27-36450787-4, soltera, domiciliada en Avenida Martijena N° 10 del barrio Santa Bárbara, Puesto viejo, departamento El Carmen de esta provincia, y por la otra. GUILLERMO ANTONIO CORIMAYO, argentino, Documento Nacional de Identidad número veinticuatro millones trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve, nacido el día 10 de octubre del año 1973, CUIT 20-24399449-8, soltero, domiciliado en calle 25 de mayo N° 301 del barrio Almirante Brown de esta ciudad. Declarando bajo fe de juramento ser plenamente capaz, no estar inmersos en los artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial, y que el domicilio consignado corresponde al real.- Personas de mi conocimiento, doy fe., como así también la doy de que los comparecientes concurren en su carácter de socios de la sociedad "CLEANING S.R.L.", CUIT N° 30-71601325-8, con sede social en calle 25 de mayo N° 301 del barrio almirante Brown de esta ciudad, acreditando tal carácter con el contrato social otorgado por escritura pública N° 124 de fecha 28 de septiembre del año 2016, y Modificación de contrato social, otorgado por Escritura N° 148 de fecha 16 de noviembre de 2016, ambas autorizadas por ante la suscripta, e inscrita en el Registro Público de Comercio al folio 117, Acta N° 117, del Libro VI de S.R.L. y registrado con copia bajo asiento N° 108 al folio 1338/1344 Legajo XXII, Tomo V del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en fecha 29 de diciembre del año 2017.- Y los Comparecientes en el Carácter Invocado y Acreditado Dicen: I.- Cesión de Cuotas Sociales: PRIMERA: Mayra Lujan Tejerina CEDE a favor de Guillermo Antonio Corimayo la totalidad de las cuotas societarias que le corresponden en la mencionada sociedad: y que corresponden a la cantidad de cuarenta y cinco (45) cuotas sociales de pesos un mil (\$1.000.-) cada una, que representan el treinta por ciento (30%) del capital; y que en valores asciende a la suma de pesos cuarenta y cinco mil (\$45.000) y se incluyen la totalidad de sus cuentas particulares.- SEGUNDA: La presente cesión se realiza a título de VENTA por el precio total de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000.-) que es abonado en este acto en dinero en efectivo, sirviendo la presente de suficiente recibo y formal carta de pago.- TERCERA: El Cesionario, por su parte, acepta las cuotas societarias cedidas a su favor y en los términos referidos, manifestando que tiene pleno conocimiento del estado financiero de la empresa.- CUARTA: En consecuencia de la presente cesión la señora Mayra Lujan Tejerina queda desvinculada de la sociedad, declarando que no tienen reclamo alguno que formular a la misma, y que renuncia a todos sus derechos y aún a los beneficios sobre el periodo del ejercicio devengado.- QUINTA: II.- Modificación de Contrato Social: En consecuencia de la cesión que antecede las partes acuerdan la modificación del contrato social de la firma CLEANING S.R.L. en su cláusula quinta: Capital Social, la cual queda modificada por la siguiente: "CLAUSULA QUINTA: Capital Social: Se fija el capital social de la sociedad en la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$150.000), dividido en Ciento Cincuenta (150) cuotas sociales de valor nominal pesos mil (\$1.000.-) cada una. Suscripción: Los socios suscriben e integran la totalidad del capital de la siguiente forma: el señor GUILLERMO ANTONIO CORIMAYO, la cantidad de ciento cinco (105) cuotas sociales que representan el setenta por ciento (70%) del capital; que en valores asciende a la suma de pesos ciento cinco mil (\$105.000), y el señor ALEJANDRO JORGE RICARDES la cantidad de cuarenta y cinco (45) cuotas sociales que representan el treinta por ciento (30%) del capital; que en valores asciende a la suma de pesos cuarenta y cinco mil (\$45.000)."- Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí, Escribana Autorizada, doy fe.- Hay dos firmas insertas por los comparecientes. Ante mí. Esta mi firma y sello Notarial.- Concuera fielmente con su Escritura Matriz que pasó ante mí al folio 047 y 048 del Protocolo "A" del Registro N° 44 a mi cargo, doy fe. Para los cesionarios expido este Primer Testimonio en dos hojas de Actuación Notarial las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. NORMA RAQUEL CHAVEZ-TIT. REG. N° 44- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 25 de Septiembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
02 OCT. LIQ. N° 18919 \$300,00.-

DDJJ "CLEANING S.R.L."- Los señores GUILLERMO ANTONIO CORIMAYO, argentino, D.N.I. N° 24.399.449 y ALEJANDRO JORGE RICARDES, argentino, D.N.I. N° 24.790.020, en sus caracteres de socios de la firma "CLEANING S.R.L.", y en cumplimiento de la Resolución de fecha 03 de julio de 2018 expedida en Expte. N° C-131224/19 que tramita ante el Juzgado de Comercio de la Pcia. de Jujuy, vienen por la presente a formular en carácter de DECLARACION JURADA: -Se ratifica la Ubicación de la sede social, legal y administrativa se encuentra en CALLE 25 DE MAYO N°301 DEL BARRIO ALMIRANTE BROWN DE ESTA CIUDAD, siendo dicho domicilio en el cual funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la firma.- -Se ratifica como correo electrónico de la firma el siguiente: "cleaningserviciosgenerales@gmail.com, que fuera denunciado oportunamente.- - En sus caracteres de socios, ratifican DDJJ Res.11/2011 de la UIF, que consta en contrato constitutivo, en cuanto no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la nómina de funciones de personas expuesta políticamente.- -Se otorga la presente declaración a los 13 días del mes de agosto del año 2019, en la ciudad de San Salvador de Jujuy.-ACT. NOT. N° B 00511127- ESC. NORMA RAQUEL CHAVEZ-TIT. REG. N° 44- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 25 de Septiembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
02 OCT. LIQ. N° 18933 \$300,00.-

REMATES

**GUILLERMO ADOLFO DURAND
Martillero Público Judicial**

Judicial Base: \$241.537.00 la mitad indivisa de un inmueble ubicado sobre calle Cabo Brasich 392 B° 281 Viviendas Alto Comedero.- SS. el Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. N° 1 Sec. N° 2 en el Expte. N° C-027970/14 Caratulado: Ejecutivo: REVECON S.R.L. c/ AVALOS ABAD CARLOS comunica por 3 veces en 5 días que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matrícula N° 11, procederá a la venta en pública Subasta, dinero de contado y comisión del martillero del 5% a/c del comprador y con Base: de \$241.537.00 sobre la ½ de la base de la valuación fiscal, del inmueble individualizado como Matrícula A-11964, Padrón A 68311, Manzana 505, Parcela 2 cuyo titular de la ½ indivisa en el demandado Sr. Abad Carlos Abalos D.N.I. N° 18.635.085L, con todo lo en el edificado, clavado, plantado, y demás adherido al suelo, el que mide Fte. Al S. 6,10m2 Fte. E.20,00m; Ctra. Fte. N.6,10m; Ctra. Fte. O. 20,00m, encerrando una sup. De 122.00m2 y limita S. con calle; E. pasaje Peatonal Público; N. lote 1 y O. lote 3, el que se encuentra ocupado según Informe de fsj. 471 por la Sra. Teodosia Tejerina, el Sr. Ávalos Abad Carlos y su grupo familiar.- Registrando: Asiento 1) Hipoteca en 1er. Grado a favor del IVUJ por \$13.453.75; Asiento 2 embargo en Expte. Co29224/14, Sec. 3 por \$150.000.00; Asiento 3, Embargo en Expte. C43.935/15 Cámara C. y C. Sala 3 Vocalía 7 por \$49.788.00; Asiento 4 Embargo en Expte. C030671/14 Tribunal de Familia Vocalía 2 sin expresión monto. Asiento 6) Expte. C 050242/15 T.T. Sala 1ra. Por \$266.446.00; Asiento 8) Reinscripción Hipoteca Asiento 1, Asiento 9, Embargo en esta causa por \$18.461.75; Asiento 10) Exp. 14658/, Juzgado Fed. N° 2, por \$487.503.00; adquiriendo los compradores la mitad indivisa libre de gravámenes con el producido del remate que tendrá lugar el día 04 de Octubre del 2019 a hs. 17,50 en calle Santiago Albarracín 182 del B° Atalaya Los Huaiacos de esta ciudad.- Pudiendo los interesados abonar en el acto una señal no menor al 10% del producido de la subasta (art. 500 CPC) más la comisión de Ley del martillero y el saldo al ser ordenado por S.S. el Sr. Juez que entiende en esta causa Edictos en el B. O. y Diario de circulación Local.- S.S. de Jujuy, 11 de Septiembre del año 2019.-

30 SEPT. 02/04 OCT. LIQ. 18773 \$415,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita (Juez), del Juzgado de 1° Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 2° Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Núñez, en los autos caratulados: "LÓPEZ, JULIO CESAR S/ CONCURSO PREVENTIVO"- Expte. N° 672.803/19, hace saber: 1) Que con fecha 15 de agosto de 2019 se ha Declarado la Apertura del Concurso Preventivo del Sr. JULIO CESAR LOPEZ, DNI N° 5.409.046, CUIT N° 20-05409046-4, con domicilio en calle Los Ceibos n° 221, Barrio Tres Cerritos y domicilio procesal en calle Avda. Reyes Católicos n° 1330, Oficina 26, ambos de ésta ciudad.- 2) Que ha sido designado Síndico Titular el C.P.N. Francisco Roque Nieves, con domicilio en calle Martín Comejo n° 267, de esta ciudad, donde atenderá al



público los días martes, miércoles y jueves de 9:00 a 12:00 hs. 3) Que se ha fijado fecha hasta el 1 de Noviembre de 2019, para que los acreedores presenten sus Solicitudes de Verificación por ante la Sindicatura acompañando los títulos justificativos de sus créditos. (Art. 14 Inc. 3).- Se hace saber que de conformidad con la reforma introducida por la Ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (Art. 32 LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es, \$1.250,00 (Pesos un mil doscientos cincuenta).- 4) Señalar el día 17 de Diciembre como fecha tope para la presentación del Informe Individual; y, el 20 de Marzo de 2020 para la presentación del Informe General. (Art. 14 Inc. 9).- Por lo que corresponde Ordenar la publicación de edictos en la forma establecida en los arts. 27 y 28 de la LCQ, la que estará a cargo de la Concursada en el término y bajo apercibimiento de la Ley, en el Boletín Oficial de las Provincias de Salta, Jujuy, Buenos Aires y Santa Fé, y en un diario de amplia circulación en la provincia y a nivel nacional (Clarín o La Nación).- Fdo. Dra. Victoria Ambrosini de Coraita (Juez); Dra. María Candelaria Zenteno Núñez (Secretaria).- Salta, 19 de Septiembre de 2019.-

27/30 SEPT. 02/04/07 OCT. LIQ. N° 18865 \$725.00.-

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 4ta. Nominación de Rosario, sito en Balcarce 1651 de Rosario (Santa Fe), en autos caratulados "CEREALES DEL SUR S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO" CUIJ N° 21-02920321-8, comunica por cinco días que por resolución N° 1807 de fecha 29/08/2019 se declaró abierto el Concurso Preventivo de CEREALES DEL SUR S.A., CUIT N° 30-71123536-8, con domicilio en calle San Lorenzo 1716 piso 1 Of. 3 de esta ciudad de Rosario. Asimismo, mediante resolución N° 1943 de fecha 11/09/2019 se dispuso fijar el día 16 de octubre de 2019 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos, cumplimentando con resolución general de AFIP Nro. 830/00, ante Sindicatura Concursal "Estudio DIEDIC, Ortiz y Kuchen", con domicilio en Alsina 1927 de la ciudad de Rosario, cuyos días y horarios de atención son de lunes a viernes de 12 a 20 hs.- El informe individual del Síndico deberá presentarse el 19/12/2019 y el general el 26/03/2020. Se designa el día 12/08/2020 a las 11:30 como fecha de celebración de audiencia informativa en sede del tribunal.- Y el día 19/08/2020 como fecha de finalización del período de exclusividad.- Dra. Daniela A. Jaime-Secretaria.-

30 SEPT. 02/04/07/09 OCT. LIQ. 18826 \$725.00.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Enrique Mateo, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. N° C-007861/2013 Caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal C-002285/13: RAMIREZ, ARMANDO ISAIAS c/ OSEDO, AURELIA Y DIAZ, ESTEBAN", cita y emplaza a la codemandada AURELIA OSEDO y el colindante MARIANO CONDORÍ AYARDE, el proveído que se transcribe a continuación: "San Salvador de Jujuy, 05 de abril de 2017.- I- De la demanda ordinaria por prescripción veinteañal instaurada por Juan Maraz córrase traslado a los Sres. Osedo, Aurelia; Díaz, Esteban; para que contesten dentro del término de QUINCE DIAS hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hicieren.- Intímase a los accionados para que dentro del plazo señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio de asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles las resoluciones posteriores por ministerio Ley.- Notificaciones en Secretaría, Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- II- Cítese a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida Sres. Mariano Condorí Ayarde, María Vejarano, Bernardina Rodríguez Bais y al Estado Provincial para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- III- Cítese a emplazarse a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Lote N° 5, Manzana 22, del Barrio La Paz, de la Ciudad de Perico, de titularidad dominial de los Sres. Osedo, Aurelia; Díaz, Esteban a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante Edictos en el boletín oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- IV.- Cítese a la MUNICIPALIDAD DE PERICO y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraran afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- V- Asimismo ordénese la exhibición de Edictos ordenados precedentemente, en la Municipalidad de Perico durante 30 (treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C.- VI- Intímese a la parte actora a colocar el CARTEL INDICATIVO con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de quince días.- VII- Actuando en autos el principio contenido en el primer párrafo del art. 72 del C.P.C. Imponese a la parte interesada la carga de confeccionar las diligencias y los Edictos ordenados para su posterior control y firma del Tribunal, los que deberán presentarse en secretaria de esta Sala.- VIII- Notifíquese por cédula".- San Salvador de Jujuy, 09 de Septiembre de 2019.-

27/30 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 18762-18823 \$615.00.-

Dra. María del Huerto Sapag, Pte. de Trámite, Vocalía N° 6, de la Sala II da. de la Cámara en lo Civil y Comercial, de ésta ciudad de San Salvador de Jujuy, en el Expte. N° C-114.060/2018: caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Conex. B-258646/2011, VILTE, MARTA FORTUNATA-VILTE, VICTORIANO-VILTE, ENRIQUE-VILTE, PAULINA c/ RAMOS, RAMON- ARJONA, SERGIO-COLQUI, PEDRO- TOLABA, LUIS", hace saber que se ha dictado el siguiente proveído que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 12 de Octubre del Año 2018. 1.- Téngase presente el informe actuarial que antecede.- 2.- Previo a correr Traslado de la presente demanda a los accionados dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación.- 3.- Cítese a la MUNICIPALIDAD DE ABRA PAMPA- DPTO. COCHINOCA- PCIA DE JUJUY y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles con más tres días hábiles en razón de la distancia, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- 4.- Atento constancias de autos y a fin de dar cumplimiento con lo previsto por el Art. 1905 del C.C.C., librese oficio a la Dirección General de Inmuebles para que proceda a la Anotación de Litis sobre el Inmueble individualizado como Padrón K-847, Circunscripción 1, Sección 7, Parcela 28, Rodeo 2 Finca Puerta de Potrero Localidad de Abra Pampa, Depto. Cochinoaca, Pcia. de Jujuy.- 5.- Asimismo cítese a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida, Sres. NEMESIO ARJONA, MILTON RAMOS, GREGORIA TOLABA, MANUEL RAMOS y JACINTO ARJONA, para que tomen conocimiento del presente juicio y si considerare afectados sus derechos pidan participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles con más tres días hábiles en razón de la distancia, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- 6.- Cítese y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón K-847, Circunscripción 1, Sección 7, Parcela 28, Rodeo 2, Finca Puerta de Potrero, Localidad de Abra Pampa- Depto Cochinoaca- de la Provincia de Jujuy de titularidad registral de los SRES. RAMON R. RAMOS, SERGIO ARJONA y PEDRO COLQUI a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- 7.- Ordenase la exhibición de los Edictos ordenados precedentemente, en la Municipalidad de Abra Pampa- Dpto. Cochinoaca, Pcia. de Jujuy y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C.- 8.- Intímese a la parte actora a colocar el CARTEL INDICATIVO con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de quince días.- 9.- Conforme Arts. 50 y 72 del C.P.C. imponese a la parte interesada la carga de confeccionar las diligencias y los Edictos ordenados para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en secretaria de esta Sala. 10.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. María del Huerto Sapag-Vocal-Por Ante Mi-Dra. María Emilia Del Grosso-Prosecretaria".- "San Salvador de Jujuy, 08 de Marzo del año 2019.- 1.- Proveyendo al escrito del Dr. Juan Llanos de fs. 65 de autos, téngase por ampliada la presente demanda. 2.- En consecuencia téngase presente y agréguese la documental arriada.- 3.- A lo demás peticionado por el letrado, librese oficio como se pide al Registro de Marcas y Señales y a la Dirección Provincial de Desarrollo Ganadero.- 4.- Imponese a la parte interesada la carga de confeccionar la diligencia correspondiente para control y firma en Secretaría de esta Sala.- 5.-Notifíquese por Cédula.- Fdo. Dra. María Del Huerto Sapag- Vocal- Por Ante Mi - Dra. María Emilia Del Grosso - Prosecretaria".- San Salvador de Jujuy, 20 de Marzo de 2019.-

30 SEPT. 02/04 OCT. LIQ. 18935 \$615.00.-

Dra. Elba Rita Cabezas-Vocal Habilitada, de la Vocalía N° 2, de la Sala Primera, de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-142.287/19: "Ordinario por Prescripción Adquisitiva de Inmueble: CARATTONI, JUAN JOSÉ Y QUINTANA GLADYS DEL CARMEN c/ SCARO, FRANCISCO Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO", cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón B-1078, Circunscripción 3, Sección 5, Parcela 902, Matrícula B-19.726, ubicado en La Ovejera, Departamento El Carmen, de titularidad registral de FRANCISCO SCARO (HOY SU SUCESIÓN), a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- La providencia respectiva, dispone: "San Salvador de Jujuy, 20 de agosto de 2019.- 1)...- 2) Previo a proveer el traslado de la demanda de Prescripción Adquisitiva solicitada, dese cumplimiento con los Art. 531, 532, 534, 535 y 536 del CPC (Ley N° 5486/05).- En consecuencia, cítese para que comparezcan dentro del plazo de quince (15) días de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio y, si consideraren afectados sus derechos, pidan participación como demandados...- Si incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos y no serán declarados rebeldes.- La manifestación formulada por los citados de formar parte del proceso deberá ser expresa, clara y concluyente...- 3) Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local conforme art. 532 del C.P.C. (Conf. modificación Ley 5486). 4)...- 5)...- 6)...- 7)...- Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas-Vocal Habilitada- Ante mí: Dra. Camila Mammana-Prosecretaria.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 13 de Septiembre de 2019.-

30 SEPT. 02/04 OCT. LIQ. 18828 \$615.00.-



EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-072824/16, caratulado: Ejecutivo: "CREDINEA S.A. c/ RODRIGUEZ VERA HUGO ORLANDO" se hace saber al demandado Sr. RODRIGUEZ VERA HUGO ORLANDO, la siguiente Providencia: Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2019.- Proveyendo la presentación de fs. 103: Atento lo manifestado y constancias de autos, regulándose los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en la suma de Pesos Dos Mil Quinientos - (\$2.500); por la Etapa de Ejecución de Sentencia, conforme lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley 6112, atendiendo a la labor desarrollada en autos, el monto ejecutado, las etapas cumplidas y el resultado obtenido suma ésta, calculada a la fecha de la presente y la que sólo en caso de mora devengará interés a Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, con más I.V.A. si correspondiere.- Notifíquese por cédula, a las partes y a C.A.P.S.A.P.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Dra. Sandra Mónica Torres- Secretaria por Habilitación.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaria.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2019.-

27/30 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 18816 \$615,00.-

Dra. Marisa E. Rondon Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 6, de la Provincia de Jujuy, en el expediente C-082856/17.- Caratulado: "CARSA S.A. c/ TOLABA RUBEN OMAR S/ Ejecutivo" hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 28 de agosto de 2019.- Autos y Vistos: Los del presente Expte. C-082856/2017 caratulado: "CARSA S.A. c/ TOLABA, RUBEN OMAR" del que; Resulta...Considerando...Resuelve: I.- Téngase por presentada a la Defensora Oficial de Pobres y Ausentes Dra. Marta Beatriz Romero, por constituido domicilio legal, en representación del SR. TOLABA, RUBEN OMAR.- II.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CARSA S.A. CUIT N° 33-57226644-9 en contra de TOLABA, RUBEN OMAR DNI 36.282.659 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Un Mil Novecientos Veinticinco con 28/100 ctvos. (\$1.925,28) con más los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, n° 235) y un 50% de la misma como interés punitorio, desde la mora 11/02/15 y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- III.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.).- IV.- Regular los honorarios del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en la suma de Pesos Cuatro Mil Quinientos (\$4.500), que equivale a 6 UMAs atento a que la suma de capital e intereses moratorios y punitorios a la fecha no supera la suma de Pesos Siete Mil Quinientos (\$7.500) que torna aplicable la escala legal conforme lo dispuesto por los arts. 17, 24, y 35 de la ley N° 6112/18. Dicha suma llevará un interés igual a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, n° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago con mas IVA si correspondiere.- V.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VI.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 16 en contra del demandado mandándose notificar la presente Resolución mediante cédula y edictos; y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- VII.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo: Marisa E. Rondon-Juez; Ante Mi: Valeria A. Bartoletti-Prosecretaria.- Publíquese edicto en un diario local y en el boletín oficial tres veces en cinco días haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación, de conformidad a los dispuesto por el Art 162 del C.P.C.- San Salvador de Jujuy, a los 04 días del mes de Septiembre del 2019.-

27/30 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 18817 \$615,00.-

Dr. Marisa E. Rondon Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 6, de la Provincia de Jujuy, en el Expte N° C-091789/17, caratulado: "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ FARFAN ALFARO LUIS S/ Ejecutivo" hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 16 de Agosto de 2019.- Autos y Vistos: Los del presente Expte. C-091789/17 caratulado "Ejecutivo: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ FARFAN ALFARO, LUIS" del que Resulta...Considerando...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. CUIT N° 30-52940352-2 en contra de FARFAN ALFARO, LUIS DNI 92.268.427 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Sesenta y Un Mil Ciento Sesenta y Tres con 48/100 ctvos. (\$61.163,48) con más los intereses según lo expuesto en el considerando anterior tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, n° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada esta a la fecha denunciada en el escrito de demanda 07/11/16, hasta su efectivo pago y como punitorios al haber sido

los mismos pactados, se fijaran en un 50% de los moratorios, con mas I.V.A. si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales por la labor desarrollada en autos al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en la suma de Pesos Siete Mil Setecientos Seis con 59/100 ctvos. (\$7.706,59) que resulta de aplicar el porcentaje de 12,60 % al capital y que a fin de que guarde relación con los intereses del monto ejecutado moratorios y compensatorios, llevara un interés igual al dispuesto para el capital desde igual fecha, a excepción de los intereses punitorios siguiendo la doctrina del S.T.J. sentada en la L.A. N° 58 F° 2005/2007 N° 570, e I.V.A. si correspondiere, conforme lo dispuesto por los arts. 17, 24, y 35 de la ley N° 6112/18 (Ley de Honorarios Prof. de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy).- IV.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- V.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 13 en contra de FARFAN ALFARO, LUIS DNI 92.268.427 mandándose notificar la presente Resolución mediante cédula y edicto; y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- VI.- Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo: Marisa E. Rondon-Juez; Ante Mi: María Guillermina Sequeiros-Prosecretaria.- Publicación de Edictos en el Boletín Oficial y un Diario de Circulación por el término tres veces por el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, a los 02 días del mes de Septiembre del 2019.-

27/30 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 18818 \$615,00.-

Dr. Esteban Javier Arias Cau, Vocal de la Sala I de la Cámara Civil y Comercial, Presidente de Trámite en el Expte. 197287/08 caratulado: Ordinario por Cobro de Pesos: TARJETA NARANJA S.A. c/ JUAN CARLOS TRISTAN ordena por este medio notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 16 de Agosto de 2019... Por todo ello, la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la provincia de Jujuy, Resuelve 1°) Hacer lugar a la demanda ordinaria por cobro de pesos promovida TARJETA NARANJA S.A. en contra del accionado Juan Carlos Tristan, y en consecuencia condenar a este último a pagar a favor de la primera la suma reclamada de Pesos Seis Mil Setecientos Veintiséis con Sesenta y Seis centavos (\$6.726,66), con más los intereses que se calcularán desde la mora (10/08/2007) y hasta el efectivo pago, conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco Nación Argentina ("Zamudio c/ Achi", L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 de fecha 11/05/2011), a cuyos fines la actora deberá practicar planilla de liquidación en el término de diez días.- 2°) Imponer las costas a la parte demandada vencida (arts. 102 del C.P.C.).- 3°) Diferir la regulación de los honorarios profesionales hasta tanto se practique planilla de liquidación de la deuda y sus intereses.- 4°) Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula, dar intervención a C.A.P.S.A.P. y Dirección Provincial de Rentas.- Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau, Pte. de tramite, Dra. Elba Rita Cabezas, Dr. Sebastian Cabana, ante mi Dra. Yamila Cazón, Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 4 de Septiembre de 2019.-

30 SEPT. 02/04 OCT. LIQ. N° 18819 \$615,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. CARLOS JULIO PAREDEZ, D.N.I. N° 24.101.441 que en el Expte N° C-117.895/18, caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ PAREDEZ, CARLOS JULIO", se dictó el siguiente Proveído de fs. 46: "San Salvador de Jujuy, 10 de Septiembre del 2019.- Habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C., y lo solicitado precedentemente, notifíquese el proveído de fs.14 y 14vlt. mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado CARLOS JULIO PAREDEZ, D.N.I. N° 24.101.441 que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).-Notifíquese art.154 del C.P.C.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Cecilia Farfán: Secretaria".- Proveído de fs. 14 y 14vlt.: "San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2018.- Téngase por presentado al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en nombre representación de la firma CASTILLO S.A.C.I.F.I.A., a mérito del Poder Gral. para juicios que en copia juramentada acompaña a fs. 5/8, por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.- Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C, librese en contra de CARLOS JULIO PAREDEZ, DNI N° 24.101.441, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Cinco Mil Cinco con cero ctvos. (\$145.005,00.-) en concepto de capital reclamado, con más la suma de Pesos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Uno con Cincuenta Ctvos. (\$43.501,50.-) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y citesla de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.- Córrese traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo se intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves 6 el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Notifíquese (art.154 C.P.C.).- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante mi Dra. María Cecilia Farfán: Secretaria".- Publíquese





en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 10 de Septiembre de 2019.-

30 SEPT. 02/04 OCT. LIQ. N° 18820 \$615,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de Trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el **Expte. B-273305/12** "Ordinario por Cobro de Pesos: TARJETA NARANJA S.A. c/ ALEJANDRA P. TOLABA", procede a notificar el presente proveído: "San Salvador de Jujuy, 14 de Junio de 2019.- Autos y Vistos...Por todo ello, la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la provincia de Jujuy, Resuelve 1º) Hacer lugar a la demanda ordinaria por cobro de pesos promovida TARJETA NARANJA S.A. en contra del accionado Alejandra Pilar TOLABA, y en consecuencia condenar a este último a pagar a favor de la primera la suma reclamada de Pesos Un Mil Novecientos Ochenta y Cinco con Tres centavos (\$1.985,03), con más los intereses que se calcularan conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco Nación Argentina desde la mora (10/7/2010) y hasta el efectivo pago, conforme fallo "ZAMUDIO c/ ACHI" (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 de fecha 11/05/2011), a cuyos fines la actora deberá practicar planilla de liquidación en el término de diez días.- 2º) Imponer las costas a la parte demandada vencida (arts. 102 del C.P.C.- 3º) Diferir la regulación de los honorarios profesionales hasta tanto se practique planilla de liquidación de la deuda y sus intereses.- 4º) Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula, dar intervención a C.A.P.S.A.P. y Dirección Provincial de Rentas.- Fdo. Dr. Esteban Arias Cau, Pte. de Trámite, Dra. Elba Rita Cabezas, Dr. Juan Pablo Calderón, ante mí Dra. Yamila Cazón, Secretaria.- Publíquense edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local y se transmitirá mediante radiodifusión local por treinta días debiendo acreditar con la certificación pertinente (conf. Art. 535º del C.P.Civil-modif. Ley 5486.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau, Vocal ante mí Dra. Sofia Jerez, Secretaria.- San Salvador de Jujuy 26 de Agosto de 2019.-

30 SEPT. 02/04 OCT. LIQ. N° 18821 \$615,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, en el **Expte. N° D-016061/16**, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: TARJETA NARANJA S.A. c/ FAJARDO, NELIDA BEATRIZ", procede a notificar a la Sra. FAJARDO, NELIDA BEATRIZ DNI N° 23.707.913 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 2 de julio de 2019.-Autos y Vistos...Resulta...y Considerando...Resuelvo: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de la demandada Sra. FAJARDO, NELIDA BEATRIZ DNI N° 23.707.913, y hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado De Pesos Catorce Mil Cuatrocientos dos con 41/100 (\$14.402,41).- Dicho monto devengará intereses a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme a lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa n° 7096/09, de fecha 11/05/11, registrada en L.A. n° 54, F° 673/678, n° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada ésta a la fecha de trabarse la litis, y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitivos al haber sido los mismos pactados, se fijan en un 50% de los moratorios.- II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada vencida (art.102 del CPC).- III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta la etapa de liquidación.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado respecto a la constitución del domicilio legal (art. 52 CPC).- V.- Agregar copias en autos, notificar por edictos en Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días, protocolizar.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez por Habilitación, ante mí Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- "San Pedro de Jujuy, 2 de Julio de 2019.- Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.-

30 SEPT. 02/04 OCT. LIQ. N° 18822 \$615,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el **Expte. C-138438/19** "Daños y Perjuicios: ERAZO, ENRIQUE RAUL RAMON y OTROS c/ CLEMENTI, PABLO CLEMENTI", procede a notificar la presente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 6 de Setiembre de 2019.- I.- Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado, dese al demandado Pablo Daniel Clementi por decaído el derecho que dejó de usar y haciendo efectivo el apercibimiento con que fuera emplazado, téngase por contestada la demanda en los términos del Art. 298 del C.P.C. y notifíquese mediante Edictos la presente providencia y en lo sucesivo Ministerio de Ley.- II.- Asimismo, advirtiendo que el demandado no ha sido notificado en persona y una vez firme la notificación de la presente providencia, vuelva a despacho a los efectos de la designación del Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- III.- Para la notificación del demandado: Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por Tres Veces en Cinco Días.- IV.- Notifíquese por cédula.- Fdo.: Dr. Esteban J. Arias Cau-Vocal- Ante mí: Dra. Claudia E. Geronimo- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 06 de Septiembre de 2019.-

02/04/07 OCT. LIQ. N° 18830 \$615,00.-

El Dr. Federico Francisco Otaola, Vocal del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Jujuy, Sala IV, en el **Exp. N° LA-15475/19** "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Exp. N° C-041244/2015 (Tribunal del Trabajo, Sala I) Despido: FRANCISCO PEDRO QUISPE c/CACCIOLA JUAN CARLOS Y KRYSYS SRL" ha dictado las siguientes providencias fs. 46: "S. S. de Jujuy, 20 de agosto de 2019.- Atento al informe actuarial que antecede, del recurso tentado a fs. 9/13, córrase traslado a la

codemandada KRYSYS SRL en el domicilio social inscripto en el Registro Público de Comercio, por el término de Quince Días (15) (Art. 9 inc. 3 de la Ley N° 4346, modificada por ley N° 4848), bajo apercibimiento de ley.- II.- Notifíquese por cédula.- Fdo: Dr. Federico F. Otaola-Juez- Superior Tribunal de Justicia.- Ante mí: Proc. Rosa A. Martínez -Secretaria".- Proveído de fs. 53: "San Salvador de Jujuy, 12 de septiembre de 2019.- Atento a lo informado por Secretaría y al resultado infructuoso de la diligencia practicada a fs. 54, notifíquese el proveído de fs. 46 a la codemandada KRYSYS S.R.L. mediante Edictos que deberán publicarse en el Boletín oficial y en un periódico local por tres veces en cinco días (Art. 162 del Código Procesal Civil), a cargo de la recurrente.- Notifíquese por cédula.- Firma: Dr. Federico F. Otaola- Juez- Superior Tribunal de Justicia. Ante mí: Proc. Rosa A. Martínez-Secretaria".- Se hace saber que el presente se encuentra exento del pago de tasas y sellados conforme a lo dispuesto por los Arts. 20 de la Ley de Contrato de Trabajo y 24 del Código Procesal del Trabajo.- Secretaria, 13 de septiembre de 2019.-

02/04/07 OCT. S/C.

INSCRIPCION DE MARTILLERO: MARIA DE LOS ANGELES BRITOS D.N.I. N° 34.635.117 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y la Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1º) y Art. 3º), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público.- Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario Local.-

02/07/16 OCT. LIQ. N° 18983 \$615,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO: ESTEFANIA CLARA MÜLLER D.N.I. N° 33.558.280 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y la Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1º) y Art. 3º), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público.- Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario Local.-

02/07/16 OCT. LIQ. N° 18992 \$615,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dr. Diego Cussel, Agente Fiscal de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos Graves contra las Personas y Femicidios, de la Provincia de Jujuy, en la Causa caratulada como "MARTINEZ, JOSE RICARDO P.S.A. LESIONES GRAVES Y MAMANI, ARIEL HERNAN: URBANO, MIGUEL ROBINSON; CORO, VERONICA MABEL; TEJERINA, LUCIO LEONEL P.S.A. HOMICIDIO CALIFICADO DOS HECHOS EN CONCURSO REAL. LA QUIACA" (**Expte. N° P-191.612-MPA/2018**), de conformidad a lo dispuesto en el Art. 203 del Código Procesal, por el presente procede notificar al imputado nombrado, que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: "Asimismo, y conforme las actuaciones practicadas por la Policía de la Provincia de Jujuy, surge el desconocimiento del domicilio y el actual paradero del imputado JOSE RICARDO MARTINEZ, D.N.I. N° 28.120.265, argentino, mayor de edad, con supuesto domicilio en La Quiaca Vieja-Dpto. Yavi- Pcia. de Jujuy, corresponde **citarlo** por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de esta provincia, para que se presente a estar a derecho en la presente causa ante esta Unidad Fiscal Especializada en Delitos Graves contra las Personas y Femicidios, sito en calle Urquiza N° 462- 2º Piso de esta Ciudad, en el término de cinco (5) días a partir de la última publicación que se hará por tres (3) veces en cinco (5) días, de conformidad a lo establecido por el Art. 203 del Código Procesal Penal; bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejara de concurrir sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P.).- Oficiese y cúmplase".- Fdo: Dr. Diego Cussel- Agente Fiscal.- Ante Mí: Lic. Daiana Serrano Antar-Pro-Secretaria".- Publíquese por tres en cinco días en el Boletín Oficial, sin cargo.- Unidad Fiscal Especializada en Delitos Graves contra las Personas y Femicidios, 17 de Septiembre de 2019.-

27/30 SEPT. 02 OCT. S/C.-

Dr. Carlos Ariel Gil Urquiola, Agente Fiscal de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos Graves contra la Propiedad, en la **causa N° P-214465-MPA/19**, caratulada: "LAVAYEN, GASTON NICOLAS y PERSONAS A ESTABLECER P.S.A. ROBO EN POBLADO Y EN BANDA- Ciudad", **cita, llama y emplaza** a GASTON NICOLAS LAVAYEN, argentino, 22 años de edad, nacido el 30/06/1997, D.N.I. N° 40.442.209, con último domicilio conocido en calle México N° 387 del Barrio Mariano Moreno de esta ciudad, hijo de Javier Reinaldo Lavayen (f) y de Gabriela Marcela Estrada (v), para que comparezca ante ésta Unidad Fiscal Especializada en Delitos Graves contra la Propiedad, sita en Av. Urquiza N° 462 de esta Ciudad, a estar a derecho, dentro del término de cinco días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde en caso de incomparecencia injustificada (art. 203 del C.P.P.).- Fdo. Dr. Carlos Ariel Gil Urquiola- Agente Fiscal, ante mí: Dra. María Eugenia Rfo, Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días, sin necesidad de previo pago.- Unidad Fiscal Especializada en Delitos Graves contra la Propiedad, 19 de Septiembre de 2019.-

27/30 SEPT. 02 OCT. S/C.-



EDICTOS SUCESORIOS

En el Expte. N° D-030042/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Doña FILOMENA MOREJON SILVETTI y de Don JESUS LINDOR CORTEZ", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Doña **FILOMENA MOREJON SILVETTI D.N.I. N° 93.327.628, Y DE DON JESUS LINDOR CORTEZ D.N.I. N° 6.715.380.**- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mf: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 03 de Septiembre de 2019.-

27/30 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 18858 \$205,00.-

En el Expte. N° D-029358/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Doña ESNEIDA EMILIA MARTEAU", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Doña **ESNEIDA EMILIA MARTEAU D.N.I. N° 1.952.051.**- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mf: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 09 de Agosto de 2019.-

27/30 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 18800 \$205,00.-

Ref. Expte. N° D-029822/19 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don JOSÉ ANTONIO ANDRÉS Y DE DOÑA SUSANA DEL VALLE SCHIELE.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de causantes Doña **SUSANA DEL VALLE SCHIELE DNI N° 12.073.337 Y DE DON JOSÉ ANTONIO ANDRÉS DNI N° 13.570.976.**- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino- Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 22 de agosto de 2019.-

30 SEPT. 02/04 OCT. LIQ. N° 18929 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-27262/18: Sucesorio Ab-Intestato de QUIROGA, RUBEN OMAR solicitado por Ramos, Claudia Lorena", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **RUBEN OMAR QUIROGA, (D.N.I. N° 12.918.996).**- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario local.- Ante mf: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de Febrero de 2019.-

30 SEPT. 02/04 OCT. LIQ. N° 18898 \$615,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 4, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **GARZON EVARISTA D.N.I. N° 00.091.505.**- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en el término de cinco días.- Dra. Elisa Marcet-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 16 de Agosto de 2019.-

02/04/07 OCT. LIQ. N° 18602 \$205,00.-

En el Expte. N° D-025959/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don PEDRO PABLO COCA".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de Don **PEDRO PABLO COCA D.N.I. N° M 7.284.448.**- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mf: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 13 de Septiembre de 2019.-

02/04/07 OCT. LIQ. N° 18931 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de Doña **ARMANDA MAMANI DNI N° 9.644.931 Y DON SEGUNDO MIGUEL LIACONO DNI N° 3.985.229 (Expte. N° D-30037/19).**- Publíquese en el Boletín Oficial y Diario local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mf: Dra. Paula Viviana Zamar-Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 03 de Setiembre de 2019.-

02/04/07 OCT. LIQ. N° 18932 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-30.182/19, caratulado: Sucesorio Ab-Intestato de MARTINEZ, FAUSTINO; CARRASCO, GUMERCINDA"; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **FAUSTINO MARTINEZ (DNI N° 93.312.569) y de la Sra. GUMERCINDA CARRASCO**-(sin documento).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario local.- Ante mf: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 09 de Septiembre de 2019.-

02/04/07 OCT. LIQ. N° 18778 \$205,00.-

Ref. Expte. N° D-029421/19 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don JOSÉ HUMBERTO MACHI.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9,

Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **JOSÉ HUMBERTO MACHI DNI N° 7.182.194.**- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 08 de Agosto de 2019.-

02/04/07 OCT. LIQ. N° 18897 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria; en el Expte. N° C-142185/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de MAMANI, MARIA DANIELA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **MAMANI, MARIA DANIELA, DNI N° F 0.067.257,** fallecida en fecha 11 de Junio del año 2019, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.y C.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2019.-

02 OCT. LIQ. N° 18639 \$205,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaría N° 1- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-145921/19: Sucesorio Ab-Intestato CLAROS, NESTOR FABIAN", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **NESTOR FABIAN CLAROS D.N.I. 20.739.157.**- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un Diario Local.- Juzgado Civil y Comercial N° 1, Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- Secretaria N° 1, Dra. Amelia del V. Farfán-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 19 de Septiembre de 2019.-

02 OCT. LIQ. N° 18934 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaría N° 2, en el Expte N° C-143.992/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de RIERA, OSCAR JUSTINO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **RIERA, OSCAR JUSTINO D.N.I. N°14.924.325.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaría: Dra. María de los Ángeles Meyer.- San Salvador de Jujuy, 13 de Septiembre de 2019.-

02 OCT. LIQ. N° 18917 \$205,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-145499/19, caratulado "Sucesorio Ab Intestato: FLORES ESTEBAN ORLANDO"; cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **FLORES ESTEBAN ORLANDO DNI N° 13.016.116.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria N° 12: Dr. Mauro R. Di Pietro-Secretario.- San Salvador de Jujuy, 18 de Septiembre de 2019.-

02 OCT. LIQ. N° 18930 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 2 de la Provincia de Jujuy, en el Expte: C-145136/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: MAMANI ARMANDO JORGE".- Cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes relictos del causante **ARMANDO JORGE MAMANI D.N.I 12.718.730.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 C.C. y C.N.) y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días (436 del C.P.C.), a efectos de otorgarle mayor publicidad al acto procesal (Art. 7 del C.P.C).- Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Ante mi Dra. María de Los Angeles Meyer- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 20 de Septiembre del 2019.-

02 OCT. LIQ. N° 18915 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 6 de la Provincia de Jujuy, en el Expte: C-141941/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: ARANDA CARMEN MERCEDES".- Cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes relictos de la causante **ARANDA CARMEN MERCEDES D.N.I 22.308.502.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 C.C. y C.N.) y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días (436 del C.P.C.), a efectos de otorgarle mayor publicidad al acto procesal (Art. 7 del C.P.C).- Dra. Marisa E. Rondon Juez- Ante mi Dra. Valeria A. Bertoletti Pro-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 20 de Septiembre del 2019.-

02 OCT. LIQ. N° 18914 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-132216/19 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de ACSAMA GREGORIO", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **ACSAMA GREGORIO, DNI N° 10.339.703,** fallecido el 09 de Septiembre del 2018, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.CyC) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- A cargo de el Dr. Diego Armando Puca- Ante Mi Proc. Agustina Navarro- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 31 de Julio de 2019.-

02 OCT. LIQ. N° 18682 \$205,00.-